

**REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**

**TITUL PRIMERO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGIRA LAS BASES PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.

ARTICULO 2.- EN EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, SE TENDRAN DOS CATEGORIAS DE TRABAJADORES:

- I.- TRABAJADORES SINDICALIZADOS
- II.- TRABAJADORES DE CONFIANZA

ARTICULO 3.- SE ENTIENDE POR JUBILACION, LA PRESTACION DE GARANTIZAR AL TRABAJADOR Y A SU FAMILIA, SU TRANQUILIDAD ECONOMICA O MENTAL. SE CONCEDE A LOS EMPLEADOS OTROGANDOLES LAS MISMAS PRESTACIONES QUE GOZAN COMO TRABAJADOR ACTIVO.

ARTICULO 4.- SOLO TENDRAN DERECHO A LA JUBILACION LOS TRABAJADORES QUE HAYAN PRESTADO SUS SEVICIOS 30 AÑOS COMPUTADOS EN ADELANTE O QUE SE AJUSTEN A LOS DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL CASO DE LAS MUJERES CUAND HAYAN PRESTADO SUS SERVICIO DURANTE 28 AÑOS.

ARTICULO 5.- SE EXTIENDE POR PENSION EL BENEFICIO QUE S OTORGA AL TRABAJADOR AL EXCENTARLO DEL SERVICIO POR INCAPICDAD FISICA MENTAL O EN CASO DE MUERTE, SE CONCEDE AL EMPLEADO SINDICALIZADO OTORGARLE LAS PRESTACIONES QUE PARA ESTOS CASOS LA LEY CONCEDE.

ARTICULO 6.- SOLO TENDRAN DERECHO A LA PENSION EL QUE HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS AL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, COL. DURANTE 15 AÑOS COMPUTADOS EN ADELANTE

ARTICULO 7.- ESTE REGLAMENTO RECONOCE SIN DIFERENCIA ALGUNA, A TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE BASE.

ARTICULO 8.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, EN SESION PLENA, LA FACULTAD DE OTORGAR JUBILACIONES O PENSIONES EGUN EL CASO

ARTICULO 9.- EL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ, NO CONCEDERA JUBILACIONES NI PENSIONES DE OFICIO, SOLO SE INICIARA ESTE TRAMITE A PETICION DEL INTERESADO O DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 10.- LA JUBILACION QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, NO SERA MENOS AL 100% DEL SALARIO QUE PERCIBA EL TRABAJADOR EN EL MOMENTO QUE SE LE OTORGUE, DEVERA SER JUBILACION MOVIL INTEFRAL CON TODAS SUS PERCEPCIONES COMO SI ESTUVIERA EN ACTIVO, LA PENSION SE

AJUSTARA A LO PREVISTO EN LA TABLA QUE SE SEÑALA EN EL ARTICULO 15 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 11.- AL MOMENTO DE OTORGARLE LA JUBILACION AL TRABAJADORE SE TOMARA DE BASE LA CATEGORIA INMEDIATA SUPERIOR NINGUN CASO SERA INFERIOR AL QUE CUBRA EL ESTADO A LOS TRABAJADORES.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA JUBILACION

ARTICULO 12.- TIENEN DERECHO A LA JUBILACION LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABOREN PARA EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, QUE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. REPRESENTAR CONSTANCIAS, NOMBRAMIENTOS U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PRESENTACION DE SERVICIOS COMPUTADOS DURANTE 30 AÑOS EN EL CASO DE LOS HOMBRES Y 28 EN EL CASO DE LAS MUJERES, O TERTIMONIALES QUE CERTIFIQUEN CONOCER L TRABAJADOR.
- II. PRESENTAR CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA TESORERIA MUNICIPAL O LA OFICIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO EN LO QUE ASISTE AL SUELDO DE LA ULTIMA QUINCENA EN LA QUE SOLICITE SU JUBILACION, ESTANDO LA INSTITUCION OBLIGADA A ENTREGAR EL DOCUMENTO.
- III. PRESENTARA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ.

ARTICULO 13.- TIENEN DERECHO A LA PENSION, LOS TRABAJADORES QUE LABOREN PARA EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILA DE ALVAREZ, COLIMA QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. PRESENTARA CONSTANCIA, NOMBRAMIENTO Y OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PRESTACIN DE SERVICIO DURANTE 15 AÑOS COMPUTADOS O MAS EN ESTE H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA.
- II. PRESENTARA POR ESCRITO SU SOLICITUD DIRIGIDA AL H. AYUNTAMIENTO.
- III. EXHIBIRA CERTIFICADO DEL I.M.S.S QUE COMPRUEBE SU INCAPACIDAD FISICA O MENTAL.
- IV. PRESENTARA ACTA DE NACIMIENTO PARA AQUELLOS CASOS QUE NO PREVIENE EL ARTICULO 72º DE LA LEY DEL I.S.S.T.E. O I.M.S.S. U OTRA PARA EL EFECTO DE UNA PENSION POR VEJEZ.
EL FONDO DE RETIRO POR JUBILACION SERA CONFORME AL CONVENIO RESPECTIVO.

ARTICULO 14.- LA JUBILACION QUE OTORGA EL H. AYUNTAMIENTO SERA MOVIL INTEGRAL Y EL FONDO DE RETIRO SERA CONFORME AL CONVENIO, DEBIENDOSE CONSIDERAR LOS MISMOS DERECHOS COMO SI ESTUVIERA ACTIVO PARA POSTERIORES AUMENTOS EN LAS PERCEPCIONES.

ARTICULO 15.- LA PENSION QUE CONCEDE EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, SE HARA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA:

15 AÑOS DE SERVICIO.....	45%
16 AÑOS DE SERVICIO.....	47.5%
17 AÑOS DE SERVICIO.....	50%
18 AÑOS DE SERVICIO.....	52.5%
19 AÑOS DE SERVICIO.....	57.5%
20 AÑOS DE SERVICIO.....	60%
21 AÑOS DE SERVICIO.....	62.5%
22 AÑOS DE SERVICIO.....	65%
23 AÑOS DE SERVICIO.....	70%
24 AÑOS DE SERVICIO.....	75%
25 AÑOS DE SERVICIO.....	80%
26 AÑOS DE SERVICIO.....	85%
27 AÑOS DE SERVICIO.....	90%
28 AÑOS DE SERVICIO.....	95%
29 AÑOS DE SERVICIO.....	100%

ARTICULO 16.- EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, CONCEDERA JUBILACION AL TRABAJADOR QUE HAYA CUMPLIDO 60 AÑOS DE EDAD Y 15 DE SERVICIOS.

ARTICULO 17.- PARA QUE EL TRABAJADOR GOCE DE LA PRERROGATIVA QUE ESTABLECE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA PRESENTAR AL H. AYUNTAMIENTO LO SIGUIENTE:

- a) SOLICITUD POR ESCRITO
- b) ACTA DE NACIMIENTO
- c) NOMBRAMIENTO U OTROS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE ES TRABAJADOR DE ESTA INSTITUCION PUBLICA Y LOS AÑOS DE SERVICIOS REQUERIDOS.

ARTICULO 18.- NO SE CONCEDERA JUBILACION AL TRABAJADOR QUE SOLO ADMITIRA CERTIFICADOS MEDICOS PARA TODOS LOS CASOS, LOS EXPEDIDOS POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIALM O DE LA MEDICINA PRIVADA EN CASO DE SER SUBROGADO EL SERVICIO.

ARTICULO 20.- A LA MUERTE DEL TRABAJADOR JUBILADO, EN EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CONTINUARA OTORGANDO EL BENEFICIO DE JUBILACION A:

- I. LA ESPOSA SUPERSTITE E HIJOS MENORES DE 18 AÑOS YA LEGITIMOS, NATURALES, RECONOCIDOS O ADOPTADOS.
- II. A FALTA DE ESPOSA LEGITIMA, A LA CONCUBINA, SIEMPRE QUE HUBIERE TENIDO HIJOS CON ELLA EL TRABAJADOR O PENSIONADO O VIVIENDO EN SU COMPAÑÍA DURANTE 5 AÑOS QUE PRECEDIERON A SU MUERTE Y AMBOS HAYAN ESTADO LIBRE DE MATRIMONIO DURANTE EL CONCUBINATO. SI AL MORIR EL TRABAJADOR TUBIERE VARIAS CONCUBINAS NINGUNA TENDRA DERECHO A LA PENSION O JUBILACION.

ARTICULO 21.- LA JUBILACION Y LA PENSION TERMINA:

- I. A LA MUERTE DEL TRABAJADOR SI ESTE NO DEJA DESCENDIENTES LEGALES QUE RECLAMEN ESTE DERECHO O DEPENDIENTES ECONOMICOS.
- II. CUANDO LA ESPOSA O LA CONCUBINE SUPERSTITE HAYAN CONTRAIDO NUEVAS NUPCIAS.
- III. CUANDO LOS HIJOS HAYAN ADQUIRIDO MAYORIA DE EDAD.

ARTICULO 22.- EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO PODRAN DESLIGARSE DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CONCEPTO DE PENSION POR INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE, INDEPENDIENTEMENTE D ELO QUE CORRESPONDA AL TRABAJADOR POR CONCEPTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 23.- LA JUBILACION Y LA PENSION SON UN DERECHO IRRENUNCIABLE Y DEBERAN SER AUTOMATIVOS, SIN EMBARGO, CUANO ESTA PRESTACION EN DINERO NO SE RECLAMO POR EL INTERESADO EN UN PLAZO DE 5 AÑOS, REESCRIBIRA EN FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULO 24.- EL AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, RESOLVERA EL DERECHO SOBRE AQUELLAS SOLICITUDES DE JUBILACION O PENSION EN DONDE EL INTERESADO NO ACREDITE LA ININTERRUMPIDA PRESTACION DEL SERVICIO, PERO SI COMPUTA LOS AÑOS DE SERVICIO DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIO DE LA LEY EN LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR NO ACREDITE LA INTERRUPCION.

TITULO II

CAPITULO I

ARTICULO 25.- EL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DETERMINARA LAS SOLICITUDES DE JUBILACIONY PENSION QUE PRESENTEN LOS EMPLEADOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II

ARTICULO 26.- EN CADA JUBILACION Y PENSION QUE CONCEDA EL H. AYUNTAMIENTO ESTA OBLIGADO A EXPEDIR UN DECRETO QUE SE PUBLICARA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, PARA LEGITIMAR EL ACTO DE GOBIERNO PARA LOS TRABAJADORES BASTARA CON DEPOSITAR EL ACUERDO O LA AUTORIZACION AL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON PARA QUE SURTA EFECTOS DE LEY.

ARTICULO 27.- EL DECRETO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE ESPECIFICARA CON TODA LA CLARIDAD LAS CONDICIONES A QUE ESTA SUJETA A DICHA JUBILACION O PENSION.

ARTICULO 28.- ASI MISMO SE ESPECIFICARAN LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE MUERTE DEL JUBILADO O PENSIONADO.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO PARA LA JUBILACION Y PENSION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COL., SERA DEPOSITADO EN EL TRIBUNAL ARBITRAJE Y ESCALAFON Y SURTIRA EFECTO A PARTIR DE SU DEPÓSITO CORRESPONDIENTE

POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ALVAREZ

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
C. ALFONSO ROLON MICHEL
EL SECRETARIO GENERAL
PROFR. FRANCISCO VELASCO FIGUEROA

EL SINDICATO
LIC. J. JESUS IBARRA SANDOVAL

REGIDORES

LIC. ANTONIO SALAZAR DIAZ
C. ANTONIO VENTURA RAMIREZ
C. VICTORIANO ARCEGA NAVA
LIC. GUILLERMO MONTELEON NAVA

PROFR. JAIME MACEDO CARDENAS
C. GENARO TOVAR ESQUIVEL
C. EMILIA FARIAS DE PEREZ
C. JUBAL AYALA JIMENEZ

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALVAREZ DIF Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA

EL SECRETARIO GENERAL
C. ABEL RAMIREZ CORDOVA
LA SRIA. DE TRAB. Y CONFLICTOS
C. MA. TERESA RAMIREZ GUZMAN
LA SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS
CECILIA VELAZQUES VACA

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
C. PORFIRIO GUZMAN RODRIGUEZ
EL PRESIDENTE DE VIGILANCIA
C. J. JESUS GOMEZ ROSALES